



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Resolución No. 11.3 1988**

*"Por la cual se reajusta una prima técnica"*

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 561 de 2.006

**CONSIDERANDO**

Que al Doctor **ALBERTO ACERO AGUIRRE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.004 de Bogotá D.C.; Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría, le fue reconocida la Prima Técnica mediante Resolución No. 0451 del 03 de Octubre de 1.996 emanada del Despacho del Director y para tal efecto se le reconoció un porcentaje del 26.53% sobre la asignación básica mensual y le fue reajustada mediante Resoluciones No. 0215 de 1.997, 1493 de 2.001, 1796 de 2.003 y 2008 de 2.006, para un porcentaje del 28.39%, 29.89%, 32.89% y 35.50% sobre la asignación básica mensual, respectivamente.

Que mediante comunicación de fecha 28 de Junio de 2.007, el mencionado funcionario solicita el reajuste de la Prima Técnica por concepto de Capacitación, para lo cual anexa fotocopia del certificado expedido por la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. donde certifican que cursó y aprobó el Segundo Diplomado en Gestión Pública Distrital con una intensidad horaria de 161 horas.

Que el Decreto 471 de 1990 unificó la reglamentación de la Prima Técnica en las dependencias de la Administración Central del Distrito Especial de Bogotá.

Que el Artículo 2º. del Decreto 320 de 1.995 estableció los factores y porcentajes liquidados sobre el sueldo básico mensual para el reconocimiento y pago de la Prima Técnica para el nivel profesional, así:

- a) Un 11.50% por el título de formación universitaria de nivel profesional o de licenciatura.
- b) Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditadas hasta completar el 12.50%, o hasta un 12.50% por especialización o postgrado no inferior a un año, o título universitario adicional de nivel profesional o de licenciatura.
- c) Un 3.20% por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica en calidad de investigador o coinvestigador, acreditada por el titular, hasta completar el 16%.

Que el artículo 11º. del Decreto 471 de 1990 señala que: "El reajuste de la Prima Técnica por concepto de capacitación o de experiencia, se liquidará a partir de la fecha en que se presente la correspondiente solicitud acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los respectivos requisitos".

Proyectó:  
Revisó y aprobó:

Lucas Álvarez Méndez  
Nancy Sanabria Rojas



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Continuación de la Resolución No. 1988

*"Por la cual se reajusta una prima técnica"*

Que como consecuencia de lo anterior es procedente reajustar la Prima Técnica en un 2.01% sobre la asignación básica mensual, para un total de 37.51%, discriminados así: 11.50% por Título Profesional, 10.01% por Capacitación y 16.00% por Experiencia Profesional, como consta en liquidación efectuada por la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría, la cual forma parte de la presente providencia.

### RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** Reajustar y ordenar el pago de la Prima Técnica al Doctor **ALBERTO ACERO AGUIRRE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.004 de Bogotá D.C.; Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría, la cual fue reconocida mediante Resolución No. 0451 del 03 de Octubre de 1.996 con un porcentaje del 26.53% sobre la asignación básica mensual y le fue reajustada mediante Resoluciones No. 0215 de 1.997, 1493 de 2.001, 1796 de 2.003 y 2008 de 2.006 para un porcentaje del 28.39%, 29.89%, 32.89% y 35.50% sobre la asignación básica mensual, respectivamente; para un total de 37.51% a partir del 28 de Junio de 2.007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** La erogación que genere la presente Resolución se imputará con cargo al capítulo 126-01-3-1-1-01-15 Prima Técnica del presupuesto de la actual vigencia.
- ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.
- ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19** JUL 2007

  
**NANCY SANABRIA ROJAS**  
Directora de Gestión Corporativa